

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Jueves 25 de Marzo de 1982

No. 70

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación Empresa Nacional de la Inseminación, de R. A.	Pág. 833
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	837
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Renovaciones de Marcas	833
Marca de Servicio	839
Marcas de Comercio	839
Nombres Comerciales	839
Cambios Razón Social	839
Patente de Invención	839
SECCION JUDICIAL	
Remate	839
Títulos Supietorios	839
Citación	840
Convocatoria	840

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa Nacional de Inseminación, de R. A.

Reg. No. 1182 — R/F 720657 — ₡ 2,050.00
Cmpto. R/F 720695 — ₡ 700.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria:

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 255 a la 259, literalmente dice:

Acuerdo Número Sesenta y Dos.

CREACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE INSEMINACION DE REFORMA AGRARIA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la Ley, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de

Nicaragua, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 del 9 de Diciembre de 1980.

A c u e r d a :

Capítulo I.

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración:

Artículo 1.—Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada *Empresa Nacional de Inseminación de Reforma Agraria* (ENIRA), que en sus relaciones comerciales se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Consejo Consultivo.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto principal, la producción, adquisición y distribución en el mercado interno y externo de productos utilizados en la inseminación artificial de ganado vacuno y la prestación de servicios de inseminación artificial del mismo tipo de ganado. Todo ello sin perjuicio de dedicarse a cualquier actividad vinculada a sus objetivos o sea al desarrollo ganadero del país.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

El Patrimonio

Artículo 6.—El Patrimonio inicial de la Empresa será de Veinte Mil Córdobas . . . (¢ 20,000.00), los que se le asignará en efectivo.

Artículo 7.—El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

Capítulo IV.

Administración y Representación

Sección I.

Consejo Consultivo.

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario *ex-officio*, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial.
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo Suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro.
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo.
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas.
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo.
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para los efectos necesarios, el cual dirá *Empresa Nacional de Inseminación de Reforma Agraria*, o breviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolle la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de la Empresa, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley.
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria.
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que di-

chos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes.

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio.
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación.
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año.
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II.

Del Director

Artículo 15.—La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la Administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señale el Director y los

Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación del Director titular, será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administrativa directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación.
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval.
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y Disposiciones Legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto.
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones.
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año, practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren

por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes.
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos, a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República.
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa.
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

Sección III.

Representación Legal

Artículo 19.—La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra Empresa de Reforma Agraria.
- b) Celebrar contratos con instituciones

de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de las Empresas para responder por obligaciones que contraigan las Empresas con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V.

De la Fiscalización y Control

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo V.

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.

Artículo 24.—La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren su función.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

Capítulo VI.

Disposición Final.

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a la disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — *R. Coronel K.* — Hay un sell.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Entrelínea por la Ley. — Valen. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General, MIDINRA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1678 — R/F 684984 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 89, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Azalia Leonor Aguilar Garay, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 27 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1673 — R/F 761464 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Indiana Francis de Jesús Moreno Estrada, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de febrero de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1680 — R/F 685670 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 51, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Cesareo Hilario Solís Mendoza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Letras,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ecología Aplicada: Control Integrado de Plagas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1698 — R/F 761500 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 234, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Octavio Guevara Cerna**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días de mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 28 de enero de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1704 — R/F 688150 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 327, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Depar-

tamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Eduardo Alberto Narváez Guerrero, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayoga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1353 — R/F 724375 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"E M U L A G A R" No. 11,521
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1354 — R/F 724374 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"E N T E R O G E L" No. 11,520
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1355 — R/F 724373 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"D C A L C I L" No. 11,617
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1356 — R/F 724372 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"D I B I O T I N" No. 11,518
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1357 — R/F 724371 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"D O L K Y L" No. 12,081
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1358 — R/F 724370 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"H I G A D O S A N A" No. 6,783
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1359 — R/F 724369 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"I F C A" No. 11,757
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1360 — R/F 724367 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"A M A L A C" No. 12,080
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1361 — R/F 724361 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"R E L A X I D I N" No. 11,523
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1363 — R/F 724364 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Richardson-Vicks Interamericas Inc., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"F A S T E E T H" No. 26,172
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1364 — R/F 724363 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Agfa-Gevaert Ag., alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"A G F A P A N" No. 25,416
Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1367 — R/F 724368 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Kraft, Inc., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"C H E E Z W H I Z" No. 25,453
Clase: 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1392 — R/F 724399 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"D I S E N T E R I L" No. 25,524
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1398 — R/F 724393 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago, apoderado Rowa Ltd., irlandesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"ROWA DECAVITAMIN" No. 25,310
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 1487 — R/F 727172 — Valor ₡ 150.00
Sergio Lacayo M., Director General Empresa
Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), nicara-
güense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: 42.
Presentada: 15 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Marcas de Comercio

Reg. No. 1276 — R/F 722035 — Valor ₡ 150.00
Lenín Medrano M., apoderado Empresa Nica-
ragüense Distribuidora de Productos del Mar y
Lagos (ENDIMAR), nicaragüense, solicita Regis-
tro Marca Comercio:

"P E S C A F R E S C O"

Clase: 29.
Presentada: 8 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1277 — R/F 722036 — Valor ₡ 150.00
Lenín Medrano M., apoderado Empresa Nica-
ragüense Distribuidora de Productos del Mar y
Lagos (ENDIMAR), nicaragüense, solicita Regis-
tro Marca Comercio:

"P E S C A F R I T O"

Clase: 29.
Presentada: 8 Febrero, 1982.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 11
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 1278 — R/F 722037 — Valor ₡ 150.00
Lenín Medrano M., apoderado Empresa Nica-
ragüense Distribuidora de Productos del Mar y
Lagos (ENDIMAR), nicaragüense, solicita Regis-
tro Nombre Comercial:

"P E S C A F R E S C O"

Para Proteger y Distinguir:

*Un Establecimiento o Cadenas de Establecimientos
dedicado a la comercialización del pescado y ma-
riscos crudos en sus diferentes formas.*

Presentado: 5 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1279 — R/F 722038 — Valor ₡ 150.00
Lenín Medrano M., apoderado Empresa Nica-
ragüense Distribuidora de Productos del Mar y
Lagos (ENDIMAR), nicaragüense, solicita Regis-
tro Nombre Comercial:

"P E S C A F R I T O"

Para Proteger y Distinguir:

*Un Establecimiento o Cadenas de Establecimientos
destinado a la comercialización del pescado y ma-
riscos cocinados y preparados para su consumo, ya
sea empacado o no.*

Presentado: 8 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1488 — R/F 727171 — Valor ₡ 225.00
Sergio Lacayo M., Director General Empresa
Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), nicara-
güense, solicita Registro Nombre Comercial:



Para Proteger y Distinguir:

*Una Empresa del dominio del Estado, dedicada a
la comercialización, comprendiendo la importación
y exportación del petróleo y sus derivados e indus-
trialización del petróleo y sus derivados.*

Presentada: 15 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Cambios Razón Social

Reg. No. 1437 — R/F 725227 — Valor ₡ 50.00
Interlight, Suiza, cambió Razón Social por In-
terlight-Rexco, S. A., Suiza, Titular Marcas Fá-
brica:

"DIBUJO ANILLO ESPIRAL..." No. 2,401 R.P.I.

Clase: 41 Ant.

"DIBUJO ANILLO ESPIRAL..." No. 2,399 R.P.I.

Clase: 31 Ant.

"DIBUJO ANILLO ESPIRAL..." No. 2,400 R.P.I.

Clase: 40 Ant.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Patente de Invención

Reg. No. 1351 — R/F 724377 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktienge-
sellschaft, alemana, solicita Concesión Patente In-
vención:

*"Esteres de ácido ciclopropancarboxílico sustitui-
dos por flubralqueno y su empleo como insectici-
das".*

Ref. 20/79.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 1934 — R/F 722521 — Valor C\$ 150.00
Tres tarde catorce Abril entrante local este
Juzgado subastaráse martillo Automóvil Fiat Se-
dan Chasis 1766573 motor 128A0002047445 mode-
lo 128 color mostaza cuatro cilindros cinco asien-
tos.

Avalúo: Diez mil Córdobas.

Ejecuta: Internacional Motor a Hernán Bor-
jas Espinal.

Puede Verse: Patios Intermotor.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, quince Marzo mil novecientos ochentidós. — Luz Marina Vázquez Mejía, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1164 — R/F 558134 — Valor ₡150.00 Juana Mendoza Pérez, solicita Título Supletorio, finca, urbana ubicada Campamento Lóvago, linda: Oriente, Erasmo Rodríguez; Poniente, carretera de Lóvago a Acopaya; Norte, Carlota Sirias de González y Sur, casa de Elba Mendoza. Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. — Acoyapa, Febrero, cinco mil novecientos ochentidós. — Ronald Duarte Sevilla. — Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario. — Es conforme. — Acoyapa, Febrero cinco mil novecientos ochentidós. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 3

Reg. No. 1178 — R/F 645610 — Valor ₡150.00 María Olimpia Cruz Padilla, solicita Supletorio inmueble urbano, situado Somotillo. Area novecientos treinta y siete varas cuadradas ochentidós centésimas de varas. Lindante: Norte, Moisés Miranda; Sur, calle enmedito, Pablo Munguía Núñez; Este, Humberto Osejo; Oeste, Amaña Es-pinales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veintiocho Enero mil novecientos ochentidós. — María Eumelia González R., Secretaria.

3 3

Reg. No. 1188 — R/F 644036 — Valor ₡150.00 Marcelino Rivera López, solicita supletorio urbano. Lindante: Norte, Margarita Catina; Sur, Viviana Maldonado; Este, Marcelina López de Rivera; Oeste, Marcelina López de Rivera.

Opónganse.

Juzgado local único, El Viejo, noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta. — Róger Malta Corea, Secretario.

3 3

Reg. No. 1163 — R/F 685150 — Valor ₡75.00 Roberto Alvarado Herrera solicita Supletorio Urbano, Oriente, Juana Trujillo, otros; Poniente, Emilio Montes; Norte, Herederos, Francisca Icaza; Sur, Predios del Solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, cuatro febrero mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1165 — R/F 678380 — Valor ₡75.00 Adrián Alberto Castillo, solicita Supletorio, cien manzanas sitio San Roque, Estelí, Lindante: Norte, José Rodríguez; Sur, Occidente, Alejandro Briones; Oriente, Aquiles Rizo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cuatro febrero mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1166 — R/F 678559 — Valor ₡75.00 Bertilda y Gabriel Rivera, solicitan supletorio urbano Estelí, lindante: Norte, Gasolinera Esso; Sur, calle, Ramón Chavarría; Este, Carretera Panamericana; Oeste, Dionisio Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cuatro febrero mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1168 — R/F 678336 — Valor ₡75.00 Francisco Acevedo Huete, solicita Supletorio seis manzanas, media, valle, Lamilla, Pueblo Nuevo; Norte, Benito Umanzor; Sur, Occidente, Concepción Acevedo; Oriente, Benito Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintiséis Enero mil novecientos ochentidós. — Guillermo Sotomayor, Secretario.

3 3

Reg. No. 1221 — R/F 685567 — Valor C\$ 75.00 Inés de Jesús Ramírez, solicita Supletorio urbano Sauce, Norte, Silvio Alfaro; Sur, Instituto Sauce Oriente, INRA; Poniente, Zoila Gámez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, treinta Enero, mil novecientos ochentidós. — Cristóbal Rivera. — Secretario.

3 3

Reg. No. 1259 — R/F 679334 — Valor ₡75.00 Leticia Cruz, solicita supletorio valle Santa Cruz; lindante: Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, Egdolina Benavides; Norte, calle, Guillermo Molina; Sur, Propiedad del Estado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidós Enero mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 3

Reg. No. 1321 — R/F 686349 — Valor ₡75.00 Marcial Salmerón Reyes, solicita Supletorio rústico calle Real Tolapa. Norte: Asiselo Salmerón; Sur, Agenor Duarte; Este, Marcial Salmerón; Oeste, Agenor Duarte.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, trece Febrero mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Citación

Reg. No. 1973 — R/F 800339 — Valor ₡100.00

A solicitud de Roberto Terán Gurdián, en su carácter de Apoderado Generalísimo de Inversiones Terán, S. A., CITASE a accionistas de Central Agrícola Terán, S. A., "CATERAN") a sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas a verificarse en el Edificio Terán, del Cine González dos cuerdas abajo, a las 4:00 p.m. del 20 de Abril de 1982, la que serán precedida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y en defecto por el accionista que la misma Junta General designe para ese efecto al constituirse.

Dado Juzgado 3o. Civil del Distrito y Mercantil Ministerio de la Ley, a las diez y treinta minutos de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Guy J. Bendaña G., Juez 3o. Civil del Distrito y Mercantil por Ministerio de la Ley.

1

Convocatoria

Reg. No. 1943 — R/F 722535 — Valor C\$ 225.00

"Por acuerdo del Consejo de Directores se convoca a los señores accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el día Veintinueve de Abril de 1982 a las 10:00 horas de la mañana, en el Hotel "Camino Real" de Managua, Nicaragua. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias y legales, se expide la presente Convocatoria para su publicación a los 12 días del mes de Marzo de 1982".

Juan José Rodil Peralta. Secretario.

3 2